



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARIA

TO/721

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 11 MAYO 2009

VISTO: el artículo 6° de la Ley N° 13.297 de 3 de noviembre de 1964, sustituido por el artículo 1° del Decreto Ley 14.711 de 4 de octubre de 1977.

RESULTANDO: I) La norma citada otorga la potestad al Poder Ejecutivo para establecer exoneraciones totales o parciales, que beneficiarán a los usuarios que se encuentren radicados o trabajen en las inmediaciones de los respectivos puestos de peaje, a la vez que dispone que dichos beneficios alcanzarán también a los servicios de las empresas concesionarias de transporte de pasajeros que estén radicadas o cuyas terminales se encuentren en las inmediaciones de los puestos de recaudación.

II) El Decreto 298/993 de 23 de junio de 1993 indica los requisitos y la forma de acreditar las circunstancias que dan mérito a las exoneraciones o bonificaciones en el pago de peaje.

III) Los Decretos 71/995 de 14 de febrero de 1995 y 12/2002 de 9 de enero de 2002 autorizaron la instalación y establecieron la reubicación, respectivamente, del puesto de recaudación de peaje en la Ruta N° 9, entre las progresivas 175 Km 000 y 178 Km 000 (proximidades del Arroyo Garzón).

CONSIDERANDO: I) que la finalidad perseguida con la instalación de los puestos de peaje es la de que aquel

vehículo que hace efectivo uso de los caminos costee la construcción y mantenimiento de los mismos y que constituya una ventaja económica para el usuario, producida por circular por una vía de tránsito determinada;

II) que el actual emplazamiento de este puesto de recaudación de peaje está ocasionando dificultades y distorsiones en la comunicación socioeconómica de los habitantes de los departamentos de Maldonado y Rocha;

III) que es conveniente coadyuvar a una interacción fluida de las relaciones sociales y económicas de los departamentos referidos.

ATENCIÓN: a lo dispuesto en la norma indicada en el Visto, en el artículo 7 del Decreto 574/974 de 12 de julio de 1974 y en la Ley 14.711 de 4 de octubre de 1977.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Exonérese – en forma total – el pago de peaje en su tránsito por el puesto de recaudación emplazado en la Ruta N° 9 entre las progresivas 175 Km 000 y 178 Km 000 (proximidades del Arroyo Garzón), a los vehículos propiedad de personas físicas o jurídicas residentes permanentes en el departamento de Rocha.

Artículo 2°.- Establécese que los vehículos exonerados deberán estar matriculados en el departamento de Rocha y conducidos por sus propietarios al momento de pasar por el puesto de recaudación de peaje. En el caso de personas



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARIA

jurídicas – con excepción de las empresas concesionarias de transporte de pasajeros – el conductor deberá acreditar la representación legal de la misma.

Artículo 3°.- Las irregularidades en la gestión y en el uso de la exoneración otorgada, habilitarán al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a dejar sin efecto la misma, según lo dispuesto en el Decreto 681/987 de 11 de noviembre de 1987.

Artículo 4°.- Serán de aplicación, para el puesto de recaudación antes mencionado, todos los procedimientos y exigencias formales para obtener la exoneración previstos en las normas vigentes y que se establezcan en la materia de bonificación y exoneración de pago de peaje, que no se opongan en la presente norma.

Artículo 5°.- Dispónese para este puesto de recaudación de peaje, el cobro del 100% del valor de las tarifas actualmente vigentes.

Artículo 6°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la hora cero del día 19 de mayo de 2009.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, etc.

DR. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

